



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR EDUCACIÓN BÁSICA

(Según decreto Exento de Educación N°511/1997 y sus modificaciones)

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento se aplicará en el Complejo Educacional Particular Luis Pasteur, ubicado en Avenida El Trébol N° 885 de la Comuna de Padre Hurtado, fono 2-2-8114672, RBD 10773-5, a todos los alumnos y alumnas desde Primero a Octavo Básico.

Se entiende que la evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es proporcionar información al profesor, al estudiante y a su apoderado para apoyarlos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, involucrándolos en el logro de los objetivos educacionales propios de cada nivel. Para todo efecto, se esclarece que el Complejo Educacional Particular Luis Pasteur, "Colegio" de aquí en adelante, atiende niños y jóvenes de ambos sexos y en este documento se les nombra como alumnos o estudiantes en general pero considerando a "alumnas y alumnos".

La presentación del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar a los padres y apoderados se hará al momento de la matrícula, posteriormente en la primera reunión de padres y apoderados se analizará en detalle, asimismo la presentación a los estudiantes se hará al inicio del año escolar.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Al inicio de cada año escolar, la Dirección del Establecimiento Educacional dará a conocer los fundamentos y lineamientos del proceso evaluativo conjuntamente con el Reglamento de Evaluación a todos los alumnos (as), padres y apoderados y miembros de la comunidad escolar.

Artículo 2º: Los alumnos (as), deberán ser evaluados en periodos semestrales cuya duración se estructurará de acuerdo al calendario escolar fijado por cada SECREDUC.

Artículo 3º: En la evaluación y promoción de los alumnos se considerarán todas las Asignaturas del Plan de Estudio propuesto por el Ministerio de Educación

Artículo 4º: El proceso de evaluación estará centrado en el alumno (a) y deberá apoyar el logro de las distintas competencias propuestas en el plan de estudio respectivo. Cumplirá una función reguladora del aprendizaje y de la docencia por lo que su aplicación se considerará la participación activa y permanente de alumnos (as) y profesores (as), durante todo el proceso escolar, a través de instancias de auto y co-evaluación.

Artículo 5º: El desarrollo del proceso evaluativo deberá considerar el uso de una amplia gama de procedimientos e instrumentos según lo determine la naturaleza de los aprendizajes evaluados.

Artículo 6º: Los resultados de las evaluaciones se registrarán en forma sistemática y continua en el libro de clases y se ingresarán a los registros informáticos. Estos resultados se informaran periódicamente a los padres y apoderados.

Artículo 7º: Los resultados de todas las evaluaciones deberán ser entregados a los alumnos (as) en el plazo máximo de 10 días hábiles, después de realizada la evaluación. Deberán incluir, además de la calificación, la retroalimentación correspondiente.

Artículo 8º: La Dirección del establecimiento, previa consulta a las instancias técnicas correspondientes, podrá autorizar la eximición de una asignatura o actividad contemplada en el plan a los alumnos (as), que acrediten tener dificultades de aprendizaje, problema de salud u otro motivo debidamente fundamentado y justificado.

Artículo 9º: Al inicio del proceso educativo correspondiente, se deberá realizar una evaluación diagnóstica en las asignaturas que componen el respectivo plan de estudios, con el propósito de establecer el dominio o ausencia de las principales competencias de entrada y sobre la base de los resultados obtenidos, proyectar las actividades de nivelación que correspondan, antes de comenzar la aplicación de los programas de cada asignatura.

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 10º: TIPOS DE EVALUACIÓN

Evaluación Diagnóstica: Se aplicará al inicio de cada año para conocer nivel de competencias, conocimiento y/o actitud, necesaria para el inicio del proceso de enseñanza que corresponda. Será evaluada de forma cualitativa, indicando logro o no logro de lo evaluado.

Evaluación Formativa o de Proceso: Se aplica durante el desarrollo del proceso de aprendizaje para recoger información acerca del estado de aprendizaje de cada alumno y, a partir de ello, tomar decisiones que ayuden a mejorar el desarrollo de dicho proceso; puede ser con o sin calificación.

Evaluación Sumativa: Se usa al término del tratamiento de cada período de aprendizaje; conlleva calificación.

Artículo 11º: En las respectivas Asignaturas el docente deberá registrar en cada semestre, un mínimo de 6 y un máximo de 10 calificaciones, incluida la evaluación coeficiente dos o semestral.

Artículo 12º: Todos los instrumentos de evaluación deberán ser entregados y aprobados por la Unidad Técnico Pedagógica previo a su aplicación, los cuales deben estar correlacionados con los Objetivos de Aprendizaje.

Artículo 13º: El profesor, de acuerdo a los contenidos y conductas que necesite evaluar, asignará coeficiente uno o dos a la situación de evaluación (prueba escrita, oral, trabajo en grupo, trabajo individual, etc.).

Artículo 14º:

De las indicaciones, restricciones y faltas.

- a) Es deber del profesor señalar con claridad a los alumnos los Objetivos de Aprendizajes en cada clase, el cual deberá estar anotado en la pizarra.
- b) Los alumnos deben conocer con la debida antelación la fecha de aplicación de los instrumentos de evaluación y los contenidos o aprendizajes esperados a evaluar.
- c) En caso de inasistencia del alumno, éste es el responsable de informarse acerca de los contenidos a evaluar.
- d) Los estudiantes deben conocer exactamente la puntuación de cada una de las preguntas y el puntaje total del instrumento de evaluación.
- e) En el caso de la evaluación coeficiente dos, debe ser una diaria por nivel.
- f) Aplicado el instrumento de evaluación, los alumnos deben conocer el resultado de una evaluación a lo más dentro de los 10 días hábiles siguientes.
- g) No se podrá aplicar una evaluación (prueba escrita) sin que los alumnos conozcan la calificación de la prueba precedente.
- h) Posteriormente a su aplicación todas las evaluaciones serán analizadas en clases, para que los alumnos reciban un reforzamiento inmediato de los aprendizajes no logrados.

Artículo 15°

Del procedimiento para estudiantes que se ausenten de una Evaluación.

Ausencia sin justificación: El docente determinará el momento en qué se aplicará la evaluación.

Ausencia con justificación: Se establecerá un calendario para la aplicación de pruebas y entrega de trabajos pendientes, convenido con los respectivos profesores de cada asignatura.

Artículo 16°:

Bajo ninguna circunstancia se calificará en ausencia.

Artículo 17°:

Del procedimiento de evaluación para estudiantes que finalizan el año anticipadamente.

Consideramos que un estudiante finaliza el año anticipadamente cuando por motivos de fuerza mayor no puede seguir asistiendo al colegio durante parte o la totalidad del Segundo Semestre del año escolar, habiendo cumplido satisfactoriamente el Primer Semestre. Entendemos por “motivos de fuerza mayor” todo aquel que le impide asistir regularmente a clases ya sea por enfermedad, accidente, entre otros, debidamente certificados por un profesional competente. Tratándose de una situación distinta (viajes por ejemplo), el apoderado debe acreditar el motivo de la ausencia de su pupilo.

En estos casos y a petición por escrito del apoderado, el colegio, a través de la decisión del Director, puede acceder a cerrar el año escolar considerando los promedios de calificaciones del Primer Semestre y las calificaciones parciales del segundo Semestre, que a la fecha de la solicitud tuviere registradas el alumno en el Libro de Clases.

Artículo 18°

Del procedimiento de evaluación para estudiantes que ingresan tardíamente.

El alumno (a) que ha ingresado al colegio con fecha posterior al inicio del año escolar no podrá ser evaluado hasta cumplir un periodo de adaptación de una semana.

Es responsabilidad del apoderado, suplir y compensar aquellos aprendizajes, que por motivos personales, impidieron el ingreso a clases, de acuerdo al calendario escolar programado por el establecimiento.

Artículo 19°

De la evaluación del desarrollo personal.

a) Este informe debe ser realizado por cada profesor jefe considerando la observación de actitudes y conducta de los alumnos (as).

b) Este informe se realizará semestralmente.

c) Los conceptos a utilizar serán:

S: Siempre.

G: Generalmente.

O: Ocasionalmente.

NO: No Observado.

d) La evaluación de este proceso involucra los siguientes ámbitos:

Área de Desarrollo:

1. Cuida su Higiene y Presentación Personal.
2. Se Recrea de Acuerdo a su Etapa de Desarrollo.
3. Desarrolla el Trabajo Escolar en Forma Sistemática y Continúa.
4. Trata de Resolver los Problemas que se le Presentan.

Área Social:

1. Participa en Actividades de Grupo.
2. Actúa con Responsabilidad en las Actividades que se Compromete.
3. Manifiesta Buenas Relaciones con sus Compañeros.
4. Manifiesta una Actitud Deferente y Respetuosa con los Miembros de la Comunidad.

Área Afectiva

1. Demuestra Preocupación por los Problemas de los Demás.
2. Manifiesta Sentimiento de Agrado Frente a las Diferentes Actividades que le Ofrece la U. Educativa.
3. Reconoce sus Errores y Trata de Corregirlos.
4. Reconoce los Aspectos Positivos de su Personalidad.
5. Manifiesta Disposición para Acatar las Normas Establecidas en la Unidad Educativa.

TÍTULO III: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 20°

El régimen de evaluación, adoptado por el colegio para Enseñanza Básica es semestral.

Artículo 21°

Los alumnos (as) obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones.

- a) **Parciales:** Corresponderán a las calificaciones de tareas, actividades, pruebas, interrogaciones, observaciones, ejercicios, informes, demostraciones u otras instancias evaluativas establecidas por el profesor (a), que el alumno obtenga durante el semestre en las respectivas asignaturas.
- b) **Semestrales:** Corresponderán a las calificaciones coeficiente dos que se expresarán con un decimal y con aproximación, en todas las asignaturas.
- c) **Finales de Asignaturas:** Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales y semestrales las que se expresarán hasta con un decimal y con aproximación.
- d) **Promedio General:** Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas sujetas a promoción. Se expresarán con un decimal y con aproximación.
- e) **Exámenes:** Los alumnos (as) de séptimo y octavo año básico rendirán examen final en las asignaturas de Lengua y Literatura y Matemática, teniendo éstos un porcentaje del 30% del promedio final de la asignatura. Los exámenes abordarán los aspectos más importantes de los contenidos tratados durante el año.

Artículo 22:

Los alumnos(as) de Básica serán calificados en todas y cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudio, utilizando una escala numérica de 1,0 (uno, cero) a 7,0 (siete, cero) hasta con un decimal, aproximando la centésima al decimal más cercano. La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro, cero).

Artículo 23º: Los Objetivos Fundamentales Transversales, las Asignaturas de Religión y Consejo de Curso no incidirán en la promoción escolar.

Artículo 24º: El docente podrá aplicar diferentes instrumentos de evaluación tales como: prueba (respuestas cerradas, abiertas y mixtas), situaciones de desempeño (debate, mapa conceptual, ensayo, exposiciones, entre otros) y/o registro de realización de tareas (lista de cotejo, rúbricas, escala de valoración, entre otros).

Dependiendo del tipo de evaluación, el docente podrá decidir quién será el agente evaluador (coevaluación y autoevaluación) y la intencionalidad (diagnóstica, formativa y sumativa).

La mayoría de las evaluaciones serán calendarizadas. No obstante, los docentes podrán aplicar interrogaciones cortas orales o escritas sin aviso previo como notas parciales.

Artículo 25°:

Modalidad de información a padres y apoderados sobre el avance educacional de sus hijos.

- a) El profesor jefe entregará al apoderado, cuando este lo requiera, toda la información referida a calificaciones obtenidas por su pupilo en cada Asignatura y del estado de avance educacional general de su hijo.
- b) El Colegio dispone de horarios de Atención de Apoderados para los Profesores Jefes y los Profesores de Asignatura.
- c) Los Profesores del Establecimiento realizarán sus entrevistas registrando en el libro de clases los acuerdos y la información relevante de dicho encuentro.
- d) La Dirección del establecimiento entregará al apoderado -en reuniones de apoderados establecidas según calendario de conocimiento público- los respectivos informes parciales y semestrales de calificaciones obtenidas por el alumno durante el año escolar.

TITULO IV DE LA PROMOCIÓN

Artículo 26°: Para la promoción de los alumnos (as), se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las Asignaturas del Plan de Estudios y la asistencia a clases.

- a) Serán promovidos los alumnos (as) de 1º a 2º y de 3º a 4º año básico, que hayan asistido, a lo menos al 85% de clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizajes y contenidos mínimos obligatorios correspondiente a estos cursos.

No obstante, los profesores jefes de los alumnos que están en proceso de promoción escolar de 1º a 2º Básico y de 3º a 4º Básico, realizarán un seguimiento de los estudiante que a la fecha del mes de Mayo no hayan alcanzado los objetivos mínimos de aprendizaje en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y/o Matemática. Este seguimiento consistirá en:

- Aplicar una evaluación con los objetivos mínimos pasados hasta el mes de Mayo.
- Citar al apoderado para informar acerca de la situación del alumno (a) y el resultado de la evaluación aplicada.
- El profesor jefe debe emitir un informe pedagógico para derivar al alumno (a) a un profesional especialista.
- En función al diagnóstico emitido por el especialista, el profesor jefe deberá realizar un plan de acción en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica.

En el caso de no presentar avances en los meses restantes, el Director en conjunto con el profesor jefe podrán decidir excepcionalmente, previo informe fundado, **no promover** de 1º a 2º o de 3º a 4º año básico aquellos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los objetivos de aprendizajes de los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueden afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

- b) Serán promovidos los alumnos (as) de 2º a 3º y de 4º hasta 8º año de Enseñanza Básica que hubieren aprobado todas las Asignaturas de aprendizaje de sus respectivos Planes de Estudio.

- c) Serán promovidos los alumnos (as) de los cursos de 2º a 3º y de 4º hasta 8º año básico, que no hubieren aprobado una Asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general 4,5 o superior incluido el no aprobado.

- d) Igualmente serán promovidos los alumnos (as) de los cursos de 2º a 3º y de 4º hasta 8º año básico, que no hubieren aprobado dos Asignaturas de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general 5,0 o superior incluidos los no aprobados.

2. Respecto de la Asistencia

a) Serán promovidos todos los alumnos (as) de 1° hasta 8° año de Enseñanza Básica que hubieren asistido a lo menos un 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual, simultáneamente cumplan con lo establecido en el numeral respectivo al logro de objetivos.

b) En el caso de aquellos alumnos (as), que no cumplan con el requisito de asistencia, por causas debidamente acreditadas, tales como enfermedades o problemas familiares graves, podrán ser autorizados por el Director y Profesor Jefe respectivo, para su promoción, en el primer ciclo básico, en el segundo ciclo, esta autorización debe ser ratificada por el consejo de profesores.

TITULO V DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

La evaluación diferenciada (ED), se entiende como un recurso empleado para evaluar los aprendizajes de alumnos que presentan dificultades para integrar las habilidades que establece el Ministerio de Educación de Chile.

La ED consiste en la aplicación de procedimientos evaluativos acordes con las características de las Necesidades Educativas Especiales (NEE) de cada estudiante.

Artículo 27°: El colegio aplicará ED a todos aquellos alumnos y alumnas que presenten Necesidades Educativas Especiales Transitorias derivadas de los siguientes diagnósticos entregados por el profesional pertinente:

- Trastorno Específico del Lenguaje (TEL)
- Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA)
- Trastorno por Déficit Atencional con o sin Hiperactividad (TDA/H)
- Coeficiente Intelectual con Rendimiento Intelectual en el Rango Límite (Limítrofe)
- Dificultades Psicológicas y/o Psiquiátricas Transitorias

Artículo 28°: Se considerará realizar Evaluación Diferenciada sólo en los casos que presentan informes de diagnósticos actualizados emitidos por especialistas pertinentes a cada diagnóstico.

Artículo 29°: Las sugerencias de Evaluación Diferenciada de los informes de diagnósticos, serán analizadas por el profesor jefe y los de asignatura según corresponda, quienes determinarán, según las características de aprendizaje del alumno dentro del aula, cuáles acciones se considerarán adecuadas para aplicar la Evaluación Diferenciada.

Los informes serán recibidos y analizados siempre y cuando tengan explícitas las siguientes especificaciones:

- Diagnóstico claro de la dificultad presentada por el alumno.
- En qué área(s) específica(s) de aprendizaje solicita la ED, evitando conceptos generales y ambiguos. (Evaluación diferencia en todas las asignaturas).
- Indicación sobre las habilidades específicas que se necesitan considerar en la ED.
- Especificación del tratamiento externo que debe recibir o se encuentra realizando de forma particular.
- Período escolar durante el que se solicita el derecho a ED.

Los informes deben ser actualizados semestralmente de lo contrario no se autorizará el beneficio.

Artículo 30°: El colegio solicitará a los apoderados la firma de un compromiso donde se responsabilizan por apoyar académicamente al alumno, ya sea con apoyo de especialistas externos o, simplemente, con desarrollo de hábitos de estudio diario. El documento será firmado por el apoderado, el Profesor(a) Jefe y la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 31: Todas aquellas situaciones especiales de evaluación no contempladas en este documento, serán resueltas por el Director.

